

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando desarchivo y los oficios de levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1508 - Radicación No.76001400302420120068000
Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente trámite propuesto **CESAR ALEJANDRO VIAFARA** contra **JUAN CARLOS CUERO YEPEZ Y OTROS.**, observa el despacho que se encuentra TERMINADO POR PERENCIÓN, de otro lado, una vez revisado el expediente se constata que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas dentro del trámite, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. No acceder a la solicitud de emitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las medidas no fueron decretadas.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy 11 de octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b341adab130e1111a83b12d710450ef9cf168f4da0154d6e650a2eac09156d**

Documento generado en 08/10/2022 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el desarchivo y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.266 - Radicación No.76001400302420180015100
Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente, observa el despacho que se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. Ordenar la reproducción del oficio No. 18-00151-2773 de fecha julio 27 de 2018.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy 11 de octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6730b6a7a18ce9c7f97af66de2d2c6928a6b86dd97bb389368fce23902e33c7**

Documento generado en 08/10/2022 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente procedo para impulso. Sírvase proveer. Cali, 10 de octubre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1509 Requerir Rad. 76001400302420190046800
Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte demandante aporta copia de la valla de forma ilegible, la cual se requiere para ser incluidas en el Registro de Procesos de Pertenencia, de acuerdo al inciso último del numeral 7 del art. 375 del CGP.

Por lo tanto, habrá de requerirse al demandante para que aporte fotografías de la valla legible, para su respectivo trámite, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada la demanda, conforme al art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Requerir al demandante para que aporte fotografías de la valla legible, para ser incluidas en el Registro de Procesos de Pertenencia, de acuerdo al inciso último del numeral 7 del art. 375 del CGP., dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada la demanda, conforme al art. 317 del CGP.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 165 del 11-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ec682900a452a32773cb84a3bea1a792595264b31022717b55f3ae749be80**

Documento generado en 08/10/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente y desglose de los documentos base, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1507 - Radicación No.76001400302420190135700
Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite EJECUTIVO propuesto por **DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ** contra **CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO** con solicitud de los documentos base de la presente demanda, una vez que se encuentra TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Ordenar el Desglose físico de los documentos base de la presente demanda Ejecutiva los cuales serán entregados el día 24 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy 11 de octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7ca43567ab805c456f43c384f159ec6facd560d44801dd293d142638922f90**

Documento generado en 08/10/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de insolvencia que correspondió por reparto el 1 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Cali, 10 de octubre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1510 Devolver Rad. 76001400302420220064400
Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por JONATHAN MONTAÑO LUNA, como acreedores MARIA YOLANDA LUNA ORTEGA y otros, encuentra el Despacho que la misma ya había sido conocida por este Juzgado con radicado 760014003024202200045400, a la cual mediante auto del 11 de julio de 2022, se le hizo control de legalidad a lo cual se llegó a la conclusión que por no cumplir con los requisitos de ley, se disponía dejar sin efecto todo lo actuado a partir de aceptación de la solicitud de negociación de deudas. 9 de mayo de 2022, inclusive, bajo las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la solicitud de negociación de deudas, no se indica de manera *precisa* las causales que lo llevaron a la situación de cesación de pagos, solo se limita a informar que, por los estudios y motivos personales, sus ingresos disminuyeron en un 50%, sin establecer con precisión y claridad cuanto era monto real y el que confluye para el momento de la petición.

Igualmente, el deudor afirma que se desempeña como médico general con un contrato de medio tiempo en el Hospital Universitario del Valle, y aporta una certificación expedida por un contador como si fuera trabajador independiente.

b) No efectuó una propuesta completa, coherente, sensata y razonable, sobre cada uno de los acreedores, con la claridad necesaria para que no haya lugar a hacer deducciones para su comprensión.

c) El solicitante no presenta una relación completa y actualizada de los créditos, de acuerdo al numeral 3 del art. 539 del CGP, puesto que dice no conocer tasa interés, fecha de otorgamiento y vencimiento de la obligación, aporta una serie de documentos que dan cuenta de ello, con los cuales le es posible acceder a tal información.

d) El deudor no discrimina las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

e) Verificar que *“En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento”* conforme al inciso 3 del art. 538 del CGP.

Es así que el Centro de Conciliación mediante acta del 18 de julio de 2022, dispuso:

Por lo anterior, el conciliador le solicita al Sr. JONATHAN MONTAÑO LUNA que en el transcurso de 5 (cinco) días, actualice sus datos personales y una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en las que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación Legal previsto en el código Civil; como lo manifiesta el Art. 545 del C.G.P Numeral 3, SO PENA de rechazo.

Seguidamente el deudor con fecha 25 de julio de 2022, presenta nuevamente escrito de negociación de deudas, con sus anexos, admitida por la conciliadora designada con fecha 26 de julio de 2022, fijando fecha para audiencia el día 17 de agosto de 2022, siendo suspendida por las objeciones presentadas y remitida al Juzgado para lo de su cargo.

Al respecto es preciso indicar que dentro de las irregularidades que dieron origen al control de legalidad por no cumplir con los requisitos de ley, dejando sin efecto todo lo actuado desde su admisión inicial del 9 de mayo de 2022, fue por no certificar sus ingresos mensuales, situación que tampoco es clara teniendo en cuenta que manifiesta que el ingreso mensual corresponde a la suma de \$ 5.052.000, aportando para ello dos certificaciones una por el ADRES donde informa que el valor girando en la vigencia es

de \$ 29.725.578, sin que se establezca con precisión a qué clase de contrato corresponde, o si es por prestación de servicios y la otra por la suma de \$ 1.152.000, de lo cual se observa que no prueba con claridad que efectivamente sea el promedio mensual de ingreso recibido, es así que no hay una certificación clara que el deudor por concepto mensual de trabajo reciba la suma de \$ 5.052.000.

SEXTO: INGRESOS; Mis ingresos mensuales ascienden a la suma de \$5.052.000, discriminados así:

POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD POR SER RESIDENTE: \$ 3.000.000
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL: \$ 2.052.000

Ahora, del resumen de la propuesta de pago, hace referencia que pagará a Finesa 28 cuotas por valor de \$ 78.713.869, no siendo coherente con los ingresos mensuales recibido, o el promedio reservado para cancelar las obligaciones.

En resumen la propuesta de pago es:

1.- Cancelar todas mis acreencias en 180 cuotas mensuales de \$ 2.903.830, reconociendo un interes del 4% EA, a prorrata y con la debida prelación así:

1. A Maria Yolanda Luna Ortega, en 32 coutas de \$ 2.958.694, iniciando el 30 de septiembre de 2022
2. A la Gobernación del Valle en una cuota de \$ 3.246.595 el 30 de mayo de 2025
3. A Finesa en 28 cuotas de \$ 78.713.869 iniciando el 28 de junio de 2025
4. A mis demas acreedores de orden Quirografario en 119 cuotas a prorrata iniciando el 30 de octubre de 2027.

Así mismo, sin ningún esfuerzo la conciliadora solicita prueba alguna para establecer la veracidad del crédito alimentario de dos años relacionado por el deudor, que asciende a la suma de \$ 89.748.443, que según dicho crédito el demandado adeuda por concepto mensual de \$ 3.739,518,46 y el insolvente percibe mensual el valor de \$ 5.052.000, además de tenerse en cuenta desde la fecha de otorgamiento 20 de enero de 2021 a la fecha inicial de la admisión mayo de 2022, solo han transcurrido 15 meses, que de acuerdo a eso la cuota mensual por alimentos sería de \$ 5.9083.229,53, superando sus ingresos mensuales.

NOMBRE	MARIA YOLANDA LUNA ORTEGA
DIRECCIÓN	Calle 8 No. 14 - 45 pradera valle
CUANTÍA	\$ 89.748.443
NATURALEZA	ALIMENTOS
TIEMPO MORA	2 AÑOS
INTERESES	DESCONOCIDOS
CORREO ELECTRONICO	mariayolanda1905@hotmail.com
TASA DE INTERES	SIN INTERESES
FECHA OTORGAMIENTO	ENERO 20 DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO	DESCONOCIDA
CODEUDOR	NO TIENE

De acuerdo a lo anterior se demuestra que la conciliadora solo se limitó a admitir nuevamente la solicitud de negociación de deudas sin mayores esfuerzos, sin velar porque se cumplieran en debida forma con los requisitos de ley exigidos para el trámite de la negociación de deudas, consagrado en el art. 539 ejusdem y conforme al art. 537 del CGP, como garante de dicho trámite.

Por lo tanto, no habiéndose corregido sus defectos, dentro de los 5 días, deviene el rechazo de la solicitud, de conformidad con el art. 542 del CGP, por consiguiente, habrá de devolverse el expediente al Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, para que cumpla con la precipitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Devolver el expediente al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que cumpla con los requisitos de ley, dispuestos en el art. 542 del CGP., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente auto.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 165 del 11-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05a7304d8060633fb99752f289d393644d818ef73d62cb8407cf74e03c50eb**

Documento generado en 08/10/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>